



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 008

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 2023-00194-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO
Demandado: PARMENIO RURICO GOMEZ TOSNE CC.4.778.350**

Timbío Cauca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor PARMENIO RURICO GOMEZ TOSNE, con fundamento en dos títulos valores (pagaré), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

Los títulos valores aportados con la demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigibles, por lo que cumplen con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio y 709 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de PARMENIO RURICO GOMEZ TOSNE, identificado con C.C No. 4.778.350, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagare No. 069176100025314, que respalda la obligación 725069170418514.

1. La suma de (\$ 9.999.634), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.
2. la suma de (\$ 1.435.659), por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto por el periodo comprendido entre el 07 de octubre de 2022, hasta el 17 de noviembre de 2023.
3. la suma de (\$11.824), por valor de los intereses moratorios, que se causen a la tasa máxima autorizada por la ley sobre el capital, desde el 18 de noviembre de 2023, hasta el 10 de diciembre de 2023, y los que se causen desde el 11 de diciembre de 2023, hasta que se pague la totalidad de la obligación.
5. la suma de (\$82.156) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

B. Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en contra del señor PARMENIO RURICO GOMEZ TOSNE, ya identificado, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. 69176100019511, que respalda la obligación No. 725069170309897.

1. La suma de (\$ 6.478.186), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.
2. la suma de (\$1.286.009), por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto por el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2022, hasta el 17 de noviembre de 2023.
3. la suma de (\$82.784), por valor de los intereses moratorios, que se causen a la tasa máxima autorizada por la ley sobre el capital, desde el 18 de noviembre de 2023, hasta el 10 de diciembre de 2023, y los que se causen desde el 11 de diciembre de 2023, hasta que se pague la totalidad de la obligación.
5. la suma de (\$38.850) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 422 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada PARMENIO RURICO GOMEZ TOSNE, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa

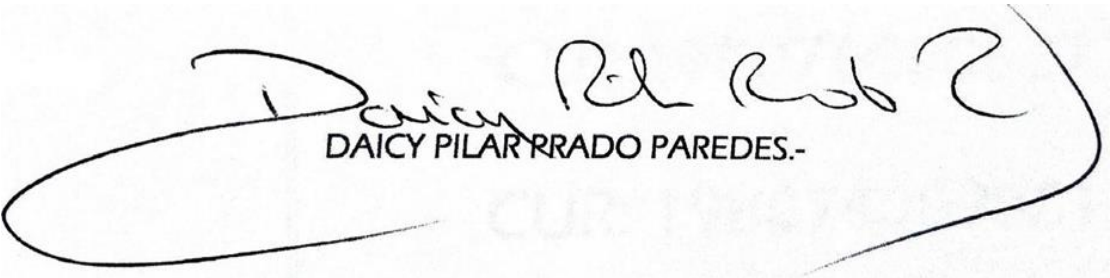
dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 291 y ss., del C. G. del P.,

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO Portadora de la T.P. No. 156722 del C. S de la J, para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 002 del 15 de enero de 2024